



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL
SISTEMA ORAL**

Expediente No.	: 850013333002-2018-00380-00
Medio de control	: Popular
Accionante	: Rosman Rodríguez Rincón
Accionados	: Departamento de Casanare y otros
Auto	: Fija fecha pacto de cumplimiento

Yopal – Casanare, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se verifica en el expediente que se han efectuado las notificaciones, comunicación y publicación ordenada en el auto admisorio de febrero 11 de 2019 (fl. 11 c. 1). Se allegó la contestación al medio de control por Capresoca E.P.S. en marzo 11 de 2019 (fls. 145-148 c. 1), E.S.E. Salud Yopal en marzo 11 de 2019 (fls. 206-221 c. 1), Nueva E.P.S. S.A. en marzo 19 de 2019 (fls. 267-233 c. 1), municipio de Yopal en abril 24 de 2019 (fls. 403-422 c. 2), Colsanitas E.P.S. S.A. en abril 26 de 2019 (fls. 429-435 c. 2), Sanitas E.P.S. S.A. en abril 26 de 2019 (fls. 446-454 c. 2), departamento de Casanare en abril 26 de 2019 (fls. 455-458 c. 2), Coomeva E.P.S. S.A. en abril 26 de 2019 (fls. 478-488 c. ppal), Unión Medisalud U.T. en octubre 21 de 2019 (fls. 532-533 c. 2), Aliansalud E.P.S. S.A. antes Colmédica E.P.S. en noviembre 27 de 2019 (fls. 536-537 y 540-545 c. 2) y no contestada por Medimás E.P.S. S.A.S. pese a que presentó recurso de reposición contra el auto que admitió el medio de control y contestó la solicitud de medida cautelar (fls. 69-75 c. 1 y 64-66 c.m.c.).

En razón de lo anterior, se dispondrá citar a audiencia especial de **pacto de cumplimiento**, acorde con el art. 27 de la Ley 472 de 1998 para el **día catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020), a partir de las 2:30 P.M. Se exhorta a las partes e interesados a presentar oportunamente, antes de la diligencia**, eventuales proyectos de pacto de cumplimiento, respecto de los cuales versarán las fórmulas conciliatorias.

Deberá concentrarse la atención de todas las intervenciones (accionante, accionados y autoridades regulatorias que se convocarán, si hay lugar a ello) solamente en definir: i) si existe alguna problemática que concierna derechos e intereses colectivos, que requiera intervención del juez popular; ii) si existe, cuáles puedan sus causas y sus presuntos responsables; y iii) hecho lo anterior, si existe voluntad de acordar soluciones totales o parciales, con rigurosa precisión de planeación: qué se hará, quién lo hará, qué productos espera obtener y entregar, cuándo se iniciarán y culminarán las diversas actividades, con ruta crítica y lo que pueda hacerse paralelamente, si es del caso.

Se abstiene el Despacho de aceptar la renuncia al poder del abogado Víctor Hugo Roa Vera como apoderado del departamento de Casanare, por cuanto no figura poder conferido a dicho profesional de derecho y por lo tanto, no ha sido reconocido para actuar en nombre de la entidad territorial. Fls. 565-269 c.2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por Capresoca E.P.S., Salud Yopal E.S.E., Nueva E.P.S. S.A., Municipio de Yopal, Colsanitas E.P.S. S.A., Sanitas E.P.S. S.A., Departamento de Casanare, Coomeva E.P.S. S.A., Unión Medisalud U.T. y Aliansalud E.P.S. S.A. antes Colmédica E.P.S., conforme a lo motivado.

SEGUNDO: TENER por no contestado el medio de control por Medimás E.P.S. S.A.S., por lo motivado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente medio de control a los profesionales del derecho Miguel Ángel Cotes Giraldo como apoderado de Medimás E.P.S. S.A.S., Andrés Sierra Amazo como apoderado de E.S.E. Salud Yopal, Jairo Humberto Rodríguez Acosta como apoderado de Capresoca E.P.S., Gerardo Ordoñez Serrano como apoderado de la Nueva E.P.S. S.A., Edwar Jerley Martínez Cervera como apoderado del municipio de Yopal, José Luis Iriarte Díaz como apoderado de E.P.S. Colsanitas S.A., Sandra Milena Cardozo Angulo como apoderada de E.P.S.

Sanitas S.A., Laura Milena Arroyo Lozano como apoderada de Coomeva E.P.S S.A., Duberney Restrepo Villada y Gloria Bernarda Tabares Núñez como apoderado principal y suplente de Aliansalud E.P.S. S.A., Julián David Buitrago Vargas¹ como apoderado del departamento de Casanare, conforme a poderes aportados a folios 76-77, 138, 149-150, 334, 423, 459, 546 de los cuadernos principales 1 y 2 y folios 79, 107-108, 263 del cuaderno de medidas cautelares.

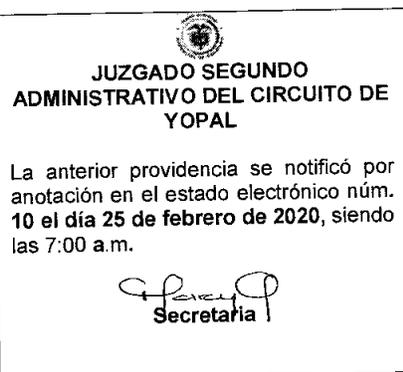
CUARTO: Convocar a las partes, al Ministerio Público y demás interesados de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se fija como fecha y hora el **día catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020), a partir de las 2:30 P.M.**, para llevar a efecto la Audiencia de Pacto de Cumplimiento. Se deja expresa constancia que la fecha indicada después de un esfuerzo de carácter temporero - espacial, fue imposible señalarla con mayor proximidad teniendo en cuenta la saturación que presenta la Agenda del Despacho, lo anterior tratándose de un medio de control de raigambre constitucional.

Por Secretaría cítese a las partes, coadyuvantes e intervinientes si las hubiere, así como las entidades responsables de velar por el derecho o interés colectivo, haciéndoles las advertencias de que trata el inciso segundo de la norma antes citada.

QUINTO: Reconocer a Miller Augusto Vargas Zamora como Representante Legal de Medisalud UT y accionado en el presente medio de control, conforme se indica a folio 533 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUBIER ANÍBAL ACOSTA GONZÁLEZ
Juez



¹ Se consultó en la página de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura los antecedentes de los abogados Miguel Ángel Cotes Giraldo, Andrés Sierra Amazo, Jairo Humberto Rodríguez Acosta, Gerardo Ordoñez Serrano, Edwar Jerley Martínez Cervera, José Luis Iriarte Díaz, Sandra Milena Cardozo Angulo, Julián David Buitrago Vargas, Laura Milena Arroyo Lozano, Duberney Restrepo Villada y Gloria Bernarda Tabares Núñez, que a la fecha de emisión del presente proveído no presentan sanción disciplinaria en su contra - antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co.